



## CONDICIONES GENERALES DEL SEGUO DE CAUCIÓN CLASE A-1 FIDELIDAD INDIVIDUAL

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

**1. CONTRATO.** La solicitud de seguro, la caratula de la póliza, estas condiciones generales y cualquier otro anexo que se adhiera a la póliza forman parte del contrato celebrado entre Aseguradora La Ceiba, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta póliza, debe corroborar que coincida con la solicitud presentada a La Compañía.

**2. COBERTURA. Aseguradora La Ceiba, S.A.,** a quien en adelante se designará únicamente como la “ASEGURADORA”, por medio de la presente póliza de Seguro de Caución Fidelidad Individual, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso en que el ASEGURADO, por si o en complicidad con otros, ROBE, DEFRAUDE, ESTAFE, HURTE O COMETA OTROS ACTOS DELICTIVOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O CONTRA LOS BIENES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA). Mientras esté en el cargo indicado en la carátula, previo aviso del BENEFICIARIO y aceptación de la ASEGURADORA del cambio de cargo, en ambos casos por escrito.

**3. DEFINICIONES.** Para efectos de esta póliza, se entiende por:

**ASEGURADORA: Aseguradora La Ceiba, S.A**

**ASEGURADO:** Persona que presta sus servicios con base a un contrato laboral, relación de trabajo o prestación de servicios por designación de un tercero a favor del beneficiario y que está expuesta a los riesgos especificados en las condiciones generales de este seguro de caución individual.

**BENEFICIARIO:** Persona individual o Jurídica, designada por el Asegurado o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caución.

**4. TERRITORIALIDAD.** La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la Póliza se estipule lo contrario.

**5. PRIMAS.** EL ASEGURADO pagará a la ASEGURADORA la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza, por el importe total del Seguro de Caución, como prima anual.

**6. DECLARACIONES FALSAS.** EL ASEGURADO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera. En caso de que el ASEGURADO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la ASEGURADORA, ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del Seguro de Caución.

**7. RECLAMACIONES.** Tan pronto como el BENEFICIARIO tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberá comunicárselo a la ASEGURADORA. El aviso deberá darse por escrito a la ASEGURADORA en sus oficinas centrales de esta Ciudad de Guatemala, dentro de un plazo de CINCO (5) DÍAS siguientes al descubrimiento de los hechos que hagan presumir pérdida por la cual sea responsable el ASEGURADO de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta Póliza. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

EL BENEFICIARIO deberá presentar su reclamación por escrito fundamentada, dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguiente al descubrimiento de la pérdida a que se refiere el párrafo anterior, proporcionándole todos los datos y elementos probatorios de la responsabilidad atribuida.

**8. PAGO. LA ASEGURADORA** hará el pago de la reclamación al BENEFICIARIO dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 7a de esta Póliza.



EL BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los libros y cuentas, así como cualquier otra evidencia que tenga relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación. La falta de cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de los libros y cuentas, interrumpirá los plazos indicados en el referido artículo 34.

El BENEFICIARIO podrá exigir el pago, cuando pruebe, por cualquier medio y sin que necesite declaración judicial, que el Asegurado ha incurrido en el acto o la omisión prevista en el contrato.

**9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMO.** Para los efectos de las Cláusulas 7a y 8a., el BENEFICIARIO se obliga:

- a) A proceder con toda diligencia contra el asegurado, civil o criminalmente, presentando la denuncia o querrela, según el caso.
- b) A proceder a la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes.
- c) A entregar a la ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada.
- d) A otorgar representación suficiente al abogado que designe la ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra el ASEGURADO.
- e) Todos los gastos derivados directamente del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la ASEGURADORA, si ésta optare por continuar dicho juicio.
- f) El BENEFICIARIO se obliga a sí mismo a proporcionar a la ASEGURADORA todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del ASEGURADO.

**10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** La obligación de la ASEGURADORA no podrá exceder de la cantidad estipulada en la Carátula de esta Póliza, aun cuando la responsabilidad del ASEGURADO para reparar el daño, fuera mayor.

En los casos aplicables, es requisito indispensable para que el BENEFICIARIO pueda hacer efectivo este Seguro de Caucción, que la cantidad por la cual se haya caucionado al ASEGURADO no sea superior al importe máximo de sueldos estipulado en la Carátula de la Póliza.

La ASEGURADORA no será responsable si se comprueba que el producto del delito que origina la reclamación ha sido utilizado para pagar al BENEFICIARIO alguna deuda preexistente, ni tampoco por los hechos ocurridos antes de la vigencia de este Seguro de Caucción ni después de su terminación.

En caso de que las pérdidas sufridas por el BENEFICIARIO, con motivo de la infidelidad del ASEGURADO fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante este Seguro de Caucción, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del pago correspondiente, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos a que se refiere la Cláusula 9.5. Se considerará como daño para la ASEGURADORA el monto de las cantidades que, conforme a este Seguro de Caucción, hubiere pagado al BENEFICIARIO. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir al monto a pagar por la aseguradora.

**11. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.**

Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

**12. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**13. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.** Esta Póliza de Seguro de Caucción estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por la ASEGURADORA mediante anexo, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante anexo emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caucción.



Las renovaciones que se concedan a la presente Póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la ASEGURADORA se acumule por periodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada periodo asegurado, la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos ocurridos durante este período de tiempo, queda limitada a la vigencia de la Póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

**14. SUBROGACIÓN.** Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta Póliza o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contragarantías que este haya otorgado.

**15. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente Póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala, para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales recién mencionados. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

**16. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento de ASEGURADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**17. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, y las de esta contra los CONTRAFIADORES Y REASEGURADORES prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**18. MONEDA.** Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

**19. CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

**Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**